

Sexta.-La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá, en todo momento, por el capítulo VI del Reglamento General citado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como el modelo de póliza anexa a este, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.-La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual, el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas, mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado, al terminar el plazo otorgado en esta concesión, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.-El Organismo provincial competente, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, dicho Organismo provincial, inspeccionará las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico superior competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al correspondiente Organismo provincial con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación, deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación, objeto de esta concesión.

Novena.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Administración, en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones, de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden, y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas por utilización de las diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión, y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.-Las instalaciones a establecer, cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimotercera.-El concesionario para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente, autorización del

Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión, y ajustarse a lo establecido en el artículo 14, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario.-Firmado, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## 19210 ORDEN de 26 de junio de 1986 de aceptación de solicitudes para la concesión de beneficios a Empresas que se instalen en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Vigo-El Ferrol y Madrid.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 188/1985, de 16 de enero; 752/1985, de 24 de mayo, y 190/1985, de 16 de enero, declararon respectivamente a Asturias, Vigo-El Ferrol y Madrid como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras en las zonas.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1986, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 188/1985, 752/1985 y 190/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.-De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en el Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto.-La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de las oficinas ejecutivas de las respectivas zonas de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de junio de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en Zonas de Urgente Reindustrialización de Asturias, Vigo-El Ferrol y Madrid

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
AS-12	«Compañía Laboral "Porcelanas Gijón, S. A.»	Fabricación de porcelana	Polígono Industrial «Roges», Gijón (Asturias)	(1) 75.011.833 pesetas y (2).
AS-56	Alfredo Escandón Pérez	Fabricación de rótulos luminosos	Gijón (Asturias)	(1) 13.251.420 pesetas y (2).
AS-57	«Industrial Moreypy, S. A.»	Calderería y estampación	Gijón (Asturias)	(1) 4.428.667 pesetas y (2).
AS-58	«Ingeniería y Diseño, S. A.»	Diseño asistido por ordenador	Oviedo (Asturias)	(1) 6.538.000 pesetas.
AS-59	«Asturpharma, S. A.»	Fabricación de productos químicos y farmacéuticos	Polígono Industrial de «Silvota», Llanera (Asturias)	(1) 36.938.720 pesetas y (2).
AS-60	David Areces Morán	Fabricación de productos de pastelería y confitería	Avilés (Asturias)	(1) 3.393.920 pesetas y (2).
AS-63	«Quimiastur, S. A.»	Fabricación de productos químicos de limpieza	Polígono Industrial de «Silvota», Llanera (Asturias)	(1) 3.983.213 pesetas y (2).
AS-65	«Hierros y Aplanaciones, S. A.»	Corte y desoxidación	Polígono Industrial «Cancienes», Corvera (Asturias)	(1) 15.720.800 pesetas y (2).
AS-67	«Cotas, S. A.»	Fabricación de cordelería	Polígono Industrial de «Asipo», Llanera (Asturias)	(1) 5.248.467 pesetas y (2).
AS-68	«Asturiana de Aleaciones, S. A.»	Fabricación de aleaciones de aluminio	Polígono Industrial de «Maqua», Avilés (Asturias)	(1) 38.915.520 pesetas y (2).
AS-70	«Granja La Polesa, S. A.»	Higienización de leche	Siero (Asturias)	(1) 14.153.293 pesetas y (2).
AS-79	«Técnicas de Cifra, S. A.»	Fabricación de equipos electrónicos y de telecomunicación	Polígono Industrial de «Silvota», Llanera (Asturias)	(1) 85.054.293 pesetas y (2).
GF-29	«Platos Preparados "El Cisne", Sociedad Anónima»	Fabricación de productos untables	San Saturnino (La Coruña)	(1) 23.910.000 pesetas y (2).
GF-30	«Vicente Pena e Hijos, S. A.»	Primera transformación de la madera	San Saturnino (La Coruña)	(1) 30.205.000 pesetas y (2).
GV-44	«Confecciones de Redondela, S. A.»	Confección de camisas	Sotomayor (Pontevedra)	(1) 7.163.940 pesetas y (2).
GV-46	«Artes de Pesca Selectiva, S. L.»	Fabricación de anzuelos	Mos (Pontevedra)	(1) 21.466.500 pesetas y (2).
GV-49	José Manuel Escrich Ruibal	Tallado de cristal	Mos (Pontevedra)	(1) 4.826.430 pesetas y (2).
GV-50	«Auxiliar Conservera, S. A.»	Congelación y procesado de pescado	Redondela (Pontevedra)	(1) 312.084.240 pesetas y (2).
GV-53	«Fapiresa» (a constituir)	Fabricación y recuperación de prendas industriales	Mos (Pontevedra)	(1) 23.870.500 pesetas y (2).
GV-54	«Granitos de Vigo»	Aserrado y pulido de granito	Mos (Pontevedra)	(1) 63.440.000 pesetas y (2).
GV-58	«Moldebox, S. A.»	Fabricación de troqueles rotativos	Redondela (Pontevedra)	(1) 1.712.000 pesetas y (2).
M-25	«Page Ibérica, S. A.»	Fabricación e instalación de electrónica	Polígono Industrial «Tres Cantos», Colmenar Viejo (Madrid)	(1) 45.641.933 pesetas y (2).
M-35	«Nuzzi Industrial, S. A.»	Fabricación de muebles de madera	Polígono Industrial «Tres Cantos», Colmenar Viejo (Madrid)	(1) 10.839.400 pesetas y (2).
M-36	«For Ever, S. A.»	Fabricación de artículos de escritorio	Torrejón de Ardoz (Madrid)	(1) 8.833.380 pesetas y (2).

## ANEXO II

## Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las Zonas de Urgente Reindustrialización

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Preferencia en la obtención del Crédito Oficial.

**19211** RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan las piezas de cubertería marca «M-Meneses», modelo 164-Bague, fabricadas por «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima».

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», con domicilio social en Julián Camarillo, número 29, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de sus piezas de cubertería, marca «M-Meneses», modelo o tipo 164-Bague, fabricado por el mismo en su instalación industrial ubicada en Madrid.

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Ensayos Industriales de Cubertería de la ETSII del ICAI de Madrid, mediante informe con clave I/924/1985, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MOD/1/M/990/001/1985 N + H 13/11, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, y Orden de 9 de abril de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe CUB-0021, con caducidad el día 10 de febrero de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 10 de febrero de 1988, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

## Características:

Tipo de material. Valor: Inox Austen.

Recubrimiento. Valor: No.

Número de piezas. Valor: 156.

## Información complementaria:

Inox Austen = Acero inoxidable austenítico.

El acero inoxidable austenítico es del tipo 18/10. Su composición química media es: Cr = 18,6 por 100; Ni = 8,6 por 100.

El número de piezas es: 12 x 12 (principales) + 10 (servir) + 2 (especiales) = 156.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1986.-El Director general. P. D. (Resolución del 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

**19212** RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan las piezas de cubertería marca «Monix», modelo 13 Sofia, fabricadas por «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima».

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza de la Estación, número 5, Valls, provincia de Tarragona, referente a la solicitud de homologación de sus piezas de cubertería, marca «Monix», modelo o tipo 13 Sofia, fabricado por el mismo en su instalación industrial ubicada en Vall (Tarragona).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Ensayos Industriales de Cubertería de la ETSII del ICAI de Madrid, mediante informe con clave I/M-0707/1985, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BCR/2/T/990/0001/1985 N + H 2/01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, y Orden de 9 de abril de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CUB-0032, con caducidad el día 10 de febrero de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 10 de febrero de 1988, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

## Características:

Tipo de material. Valor: Inox Austen.

Recubrimiento. Valor: No.

Número de piezas. Valor: 160.

## Información complementaria:

Inox Austen = Acero inoxidable austenítico.

El acero inoxidable austenítico es del tipo 18/10. Su composición química media es Cr = 18,8 por 100. Ni = 8,9 por 100.

El número de piezas es 12 x 12 (principales + 12 (de servir) + 4 (especiales) = 160.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1986.-El Director general.-P. D. (Resolución del 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

**19213** RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan las piezas de cubertería, marca «Malta», modelo o tipo 4400 Sonata, fabricadas por «Malta, Sociedad Anónima».

Presentado a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Malta, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Vega, 4, Guernica y Luno (Vizcaya), referente a la solicitud de homologación de sus piezas de cubertería, marca «Malta», modelo o tipo 4400 Sonata, fabricado por el mismo en su instalación industrial ubicada en Guernica y Luno (Vizcaya).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Ensayos Industriales de Cubertería de la ETSII del ICAI de Madrid, mediante informe con clave I/1004/1985, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BIB1/85/990/0002/1985, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, y la Orden de 9 de abril de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CUB-0025, con caducidad el día 10 de febrero de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 10 de febrero de 1988, definiendo por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

## Características:

Tipo de material. Valor: Inox Ferrit.

Recubrimiento. Valor: No.

Número de piezas. Valor: 186.

## Información complementaria:

Inox Ferrit = Acero inoxidable ferrítico.

El acero inoxidable ferrítico es del tipo 17 cromo. Su composición química media es: Cromo = 17,1 por 100.

El número de piezas es 14 x 14 (principales) = 14 (servir) = 4 (especiales) = 186.

Marca: Anagrama con cruz de Malta inoxidable.

Lo que se hace público para general conocimiento.-Madrid, 10 de febrero de 1986.-El Director general.-P. D. (Resolución del 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

**19214** RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan las piezas de cubertería, marca «Malta», modelo 5000-Danubio, fabricadas por «Malta, Sociedad Anónima».

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Malta, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Vega, 4, Guer-